



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 694.-

ÚNICO.- Se modifican los Artículos 2º en su fracción I, la fracción V del 3º, la fracción II del 5º, el 74, el 75, la fracción III y el segundo párrafo del 76, y el 78; se adiciona el 75 bis, y el 78 bis, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2o.- ...

I. Los representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial, los servidores públicos del estado y de los municipios cualquiera que sea su jerarquía, rango u origen de su nombramiento o lugar en que presten sus servicios; los servidores públicos de los organismos a los que la Constitución les otorga autonomía y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, estatal o municipal, y en las entidades paraestatales o paramunicipales.

II y III.- ...

ARTÍCULO 3o.-...

I a IV.- ...

V.- La Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas;

VI a XI.- ...

ARTÍCULO 5o.- ...

I.- ...

II.- Por Órgano Estatal de Control: La Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

III. a VI. ...

ARTÍCULO 74.- Corresponderá al órgano estatal de control, llevar el registro de la situación patrimonial de los servidores públicos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado; de los municipios de la entidad; de las entidades paraestatales y paramunicipales; así como el de los organismos autónomos del estado, de conformidad con esta Ley, y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 75.- Tienen obligación de presentar declaración de situación patrimonial, bajo protesta de decir verdad:

I.- En el Poder Legislativo: Diputados, Tesorero, Oficial Mayor, directores, subdirectores y jefes de departamento;

II.- En el Poder Judicial: Magistrados, jueces, secretarios y actuarios de cualquier categoría o designación;

III.- En el Poder Ejecutivo: Todos los servidores públicos desde el nivel de jefe de departamento u homólogo hasta el Gobernador del Estado:

IV.- En el sector desconcentrado y paraestatal de la administración pública del estado: Todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo hasta el de director general o equivalente;

V.- En la administración pública de los municipios de la entidad: los miembros de los ayuntamientos, los titulares de las entidades paramunicipales y los demás servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo, de las dependencias centralizadas y entidades paramunicipales.

VI.- En el Órgano Estatal de Control: Todos los servidores públicos;

VII.- En la Auditoría Superior del Estado: Todos los servidores públicos desde el nivel de jefe de departamento u homólogo, hasta el Auditor Superior del Estado;

VIII.- Los servidores públicos de los organismos a los que la Constitución les otorga autonomía, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo hasta su titular;

IX.- Los servidores públicos que coordinen y/o ejecuten programas sociales.

X.- Todos los servidores públicos que manejen, recauden, administren o resguarden fondos, valores y recursos estatales, municipales, transferidos, descentralizados, convenidos y concertados; realicen actividades de inspección o vigilancia; lleven a cabo funciones de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

calificación o determinación para la expedición de licencias, permisos, autorizaciones o concesiones, y quienes intervengan en la adjudicación de pedidos o contratos.

XII.- En general, toda persona que conforme al artículo 2º de esta Ley, desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo sin importar la naturaleza del recurso que da origen a su nombramiento.

Asimismo, deberán presentar las declaraciones a que se refiere este artículo, los demás servidores públicos que determine el titular del Órgano Estatal de Control, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, cualquiera que sea su jerarquía, rango u origen de su nombramiento, de las dependencias, entidades u organismos señalados en la fracción I del artículo 2º de esta ley.

ARTICULO 75 BIS.- Los Poderes Legislativo y Judicial, municipios y organismos autónomos, deberán informar mensualmente al Órgano Estatal de Control de los movimientos de altas, bajas, licencias e incapacidades respecto de los servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial de conformidad con el artículo anterior.

La Secretaría de Finanzas y titulares de las entidades u organismos paraestatales y desconcentrados, deberán informar mensualmente al Órgano Estatal de Control sobre los movimientos de altas, bajas, licencias, incapacidades y cambios de adscripción de los servidores públicos.

ARTÍCULO 76.- ...

I y II.- ...

III.- Durante el mes de enero de cada año deberá presentarse la declaración anual de situación patrimonial, salvo que en ese mismo mes se hubiese presentado la declaración de inicio de cargo dentro del plazo a que se refiere la fracción I.

En el caso de las personas físicas obligadas a presentar declaración anual para los efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, deberá presentarse en el mes de mayo una declaración complementaria en la que se indique las percepciones y retenciones del ejercicio fiscal del año inmediato anterior.

Si transcurridos los plazos señalados no se hubiese presentado la declaración correspondiente sin causa justificada, el órgano estatal de control, señalará un nuevo plazo que no excederá de 15 días para su presentación. Concluido dicho término si no se hubiesen presentado las declaraciones referidas en las fracciones I y III, el órgano estatal de control solicitará a los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, al Ayuntamiento



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

respectivo, al órgano de gobierno de las entidades paraestatales o paramunicipales o al de los organismos autónomos según sea el caso, que den de baja al servidor público que no haya cumplido con lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 78.- En la declaración inicial y final de situación patrimonial se manifestarán la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, con fecha y valor de adquisición, así como los activos y pasivos que tiene el servidor público al momento de iniciar o concluir el cargo, según sea el caso.

En las declaraciones anuales se manifestarán solo las modificaciones al patrimonio que se hayan generado en el año inmediato anterior, con fecha y valor de la adquisición según sea el caso.

Tratándose de bienes muebles e inmuebles, el órgano estatal de control, expedirá los formatos en los que se señalen las características que deba tener la declaración.

ARTICULO 78 BIS.- El servidor público que en su declaración de situación patrimonial, faltare a la verdad en relación con lo que es obligatorio manifestar en los términos de esta Ley, será suspendido y cuando su importancia lo amerite, destituido e inhabilitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de esta Ley.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

DIPUTADO PRESIDENTE

JUAN ALFREDO BOTELLO NÁJERA



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

ELVIA GUADALUPE MORALES GARCÍA

FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL